



Bogotá, 29 de septiembre de 2008

AUTO No. 2985

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 620 de 1994

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 620 del 29 de diciembre de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental ordinaria a la empresa CEMENTOS BOYACÁ S. A., para la ejecución de la obra de expansión y cambio de sistema de producción de la planta del municipio de Nobsa, departamento de Boyacá.

Que por Resolución 406 del 28 de abril de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 620 del 29 de diciembre de 1994, en el sentido de prorrogar el término para la presentación de la reestructuración del Plan de Manejo Ambiental de contingencia y de seguimiento y monitoreo.

Que mediante Resolución 704 del 25 de julio de 2002, modificada por Resolución 0005 del 7 de enero de 2003, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la licencia ambiental ordinaria otorgada por Resolución 620 de 1994, en el sentido de establecer la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la operación de la planta para la producción de cemento, autorizar el coprocesamiento de aceites (combustible del horno), así como la autorización del coprocesamiento en el horno de algunos residuos.

Que la empresa CEMENTOS BOYACÁ S. A., mediante escrito radicado con el número 3113-1-12269 del 12 de agosto de 2003, informó a este Ministerio el cambio de su razón social por el de HOLCIM (COLOMBIA) S. A.

Que mediante Resolución 1127 del 23 de septiembre de 2004, este Ministerio estableció medidas de manejo ambiental respecto de las aguas residuales domésticas del proyecto objeto de la licencia ambiental ordinaria otorgada por Resolución 620 de 1994 y requirió a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S. A. al cumplimiento de unas obligaciones.

Que por Resolución 1148 del 16 de agosto de 2005, este Ministerio modificó la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante Resolución 620 de 1994, en el sentido de autorizar

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 620 de 1994

el almacenamiento temporal y el co-procesamiento de llantas usadas y nuevas con desviación de calidad, en el horno de producción de clinker de la planta cementera.

Que con escrito radicado con número 4120-E1-106236 del 16 de septiembre de 2008, la señora Victoria Eugenia Vargas García, en su calidad de representante legal suplente de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S. A., solicitó a este Ministerio modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 620 de 1994, modificada por las Resoluciones 704 de 2002 y 1148 de 2005, en razón a la implementación de un molino vertical de rodillos que requiere la realización de cambios estructurales en la Planta de Cemento de Nobsa, con el objeto de aumentar la eficiencia de la misma y como parte de la política corporativa de producción más limpia de adoptar nuevas tecnologías.

Que con el radicado citado en el considerando anterior, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S. A., allegó soporte del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, por valor de CINCUENTA MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$50.017.281.00) M/L, realizado el 16 de septiembre de 2008, con el número de referencia 154040808, y el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y los ajustes al Plan de Manejo Ambiental de la licencia ambiental de la Planta de Cemento de Nobsa, que incluye la descripción de las obras o actividades, planos y mapas de localización, costo de la modificación y su justificación.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 620 de 1994, modificada por las Resoluciones 406 de 1995, 704 de 2002 y 1148 de 2005, por la cual se otorgó licencia ambiental ordinaria a la empresa CEMENTOS BOYACÁ S. A., hoy HOLCIM (COLOMBIA) S. A., para la para la ejecución de la obra de expansión y cambio de sistema de producción de la planta del municipio de Nobsa, departamento de Boyacá.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 620 de 1994

ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S. A. mediante Resolución 620 de 1994, modificada por las Resoluciones 406 de 1995, 704 de 2002 y 1148 de 2005, para la ejecución de la obra de expansión y cambio de sistema de producción de la planta del municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, en el sentido de autorizar la realización de cambios estructurales requeridos en la Planta de Cemento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S. A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Sin C. T.

Expediente:

Elaboró:

LAM0290

Omar Eduardo Aguilera Rodríguez. Abogado Contratista Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.